

Expediente de Transparencia: 1/2023

Solicitante: [REDACTED]

Visto su escrito, recibido en el Registro Electrónico de la Universidad Complutense de Madrid (UCM en adelante), en el que solicita acceso a la información pública, esta Secretaría General adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 1 de enero de 2023 se recibió en el Registro Electrónico de la UCM escrito de [REDACTED] por el que solicita varias informaciones relativas al uso de servicio de prevención de plagio en internet TURNITIN, creado por iParadigms, LLC.

En concreto se pide lo siguiente:

**“1º Coste total y desglosado de los productos y servicios relacionados con TURNITIN LLC o iParadigms o Advance Publications o sus distribuidores o agentes o representantes pagados por la Universidad, incluyendo toda licencia, actualizaciones, equipos o servicios dedicados a detectar plagios.**

**2º Estadísticas del uso, con el mayor detalle posible, y todo cuanto se ha confiado al TURNITIN con especialísima atención hacia los textos originales e inéditos producidos por profesores o investigadores o alumnos de la Universidad, desde que se dispuso del sistema hasta la fecha de hoy.**

**3º Datos de todo uso privado o externo del TURNITIN o su servicio que fuera pagado por esta Universidad, tanto con su autorización por convenios, contratos, o acuerdos, como informalmente, en que ese recurso pagado con fondos públicos sea de utilidad con beneficios para particulares o empresas”.**

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (BOE núm. 295, de 10/12/2013), y 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 94, de 22/04/2019 y BOE núm. 163, de 09/07/2019), todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

**Segundo.-** La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, a tenor de los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013 y 32.a) de la Ley 10/2019, al organismo o institución obligada que haya elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones la información o documentación solicitada, y que disponga de ella.

Vista la abundante documentación recibida, es necesario empezar por concretar las peticiones. En su escrito inicial, el interesado solicita 3 tipos de datos en relación al servicio de prevención del plagio TURNITIN, y lo hace amparándose en la Ley 19/2013, que cita expresamente.

Seguidamente, tanto en el mismo documento como en el resto de textos aportados (otros 4 documentos), incluye mucha y variada información de todo tipo (denuncias presentadas, un ensayo, referencias de internet, artículos periodísticos, etc.). Vista la misma, se deduce que con esta información complementaria el peticionario desea contextualizar su demanda. Todas estas informaciones se refieren a posibles plagios y a la para el autor cuestionada validez de la herramienta informática TURNITIN.

En lo que ahora interesa, la petición de acceso se concreta en diversas informaciones acerca del uso y coste de este servicio por parte de la UCM, por lo que le corresponde a esta Universidad tramitar la presente solicitud, limitada a las peticiones demandas en el marco de la transparencia.

**Tercero.-** Examinada la documentación a la que se daría acceso en atención a las peticiones recibidas, se constata que no se ve afectada por ningún límite material que impida su divulgación.

Tampoco existe ningún reparo derivado de la protección de datos por lo que puede darse acceso sin mayor inconveniente.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expresados, esta **Secretaría General ha acordado ESTIMAR la presente solicitud**, y remitirle junto a la presente resolución un escrito con la información solicitada.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y es recurrible en el plazo de 2 meses contados desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, conforme a lo establecido en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013 y 43.7 de la Ley 10/2019.

Asimismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de su comunicación electrónica, podrá interponerse reclamación potestativa y previa a su impugnación en vía contenciosa ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, conforme a los artículos 47 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Madrid, a fecha de firma electrónica

**LA SECRETARIA GENERAL**  
(PD Decreto Rectoral 1/2021, de 11 de enero de 2021)  
**Araceli Manjón-Cabeza Olmeda**